

Sistema Peruano de Información Jurídica

PRODUCE

Amplían plazo a que se refiere la R.M. N° 213-2010-PRODUCE

RESOLUCION MINISTERIAL N° 246-2010-PRODUCE

Lima, 25 de setiembre de 2010

VISTOS: El Informe Técnico N° 029-2010-PRODUCE/DIGSECOVI, de la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia y el Informe N° 066-2010-PRODUCE/OGAJ-cbenavideso de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el tercer párrafo del artículo 1 del Decreto Supremo N° 002-2010-PRODUCE, modificado por Decreto Supremo N° 008-2010-PRODUCE, señala que el Ministerio de la Producción publicará, mediante Resolución Ministerial, el listado de establecimientos industriales pesqueros comprendidos dentro de la ampliación de los alcances del "Programa de Vigilancia y Control de la Pesca y Desembarque en el Ámbito Marítimo", aprobado mediante Decreto Supremo N° 027-2003-PRODUCE;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 169-2010-PRODUCE, se publicó el listado de establecimientos industriales y plantas comprendidos dentro de la ampliación de los alcances del "Programa de Vigilancia y Control de la Pesca y Desembarque en el Ámbito Marítimo", antes referido;

Que, la Segunda Disposición Complementaria del Decreto Supremo N° 002-2010-PRODUCE, modificado por Decreto Supremo N° 008-2010-PRODUCE, establece que el Ministerio de la Producción, aprobará los modelos de convenio y de contrato que deberán suscribir los titulares de los establecimientos industriales pesqueros comprendidos dentro de los alcances del citado Decreto Supremo;

Que a través del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 200-2010-PRODUCE, fue aprobado el modelo de Convenio de Fiel y Cabal Cumplimiento de las disposiciones contenidas en el "Programa de Vigilancia y Control de la Pesca y Desembarque en el Ámbito Marítimo", entre la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción y los titulares de los establecimientos industriales pesqueros comprendidos en el Decreto Supremo N° 002-2010-PRODUCE, modificado por Decreto Supremo N° 008-2010-PRODUCE, que están listados en la Resolución Ministerial N° 169-2010-PRODUCE;

Que el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 200-2010-PRODUCE, estableció que los titulares o representantes legales de los establecimientos industriales pesqueros y los titulares o representantes de las plantas comprendidos en el listado publicado mediante la Resolución Ministerial N° 169-2010-PRODUCE, deberán suscribir los correspondientes convenios y contratos a que se refieren los artículos precedentes, en un plazo no mayor de (10) días calendario, contados a partir del día siguiente de la publicación de la citada Resolución Ministerial;

Que mediante Resolución Ministerial N° 213-2010-PRODUCE, se estableció un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir del día siguiente de su publicación, para que se de cumplimiento a la obligación contenida en el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 200-2010-PRODUCE;

Que, por otra parte, el segundo párrafo del artículo 1 del Decreto Supremo N° 002-2010-PRODUCE, modificado por Decreto Supremo N° 008-2010-PRODUCE, señala que para el

Sistema Peruano de Información Jurídica

desarrollo de sus actividades, los establecimientos industriales pesqueros estarán sujetos a las mismas obligaciones contempladas en el Decreto Supremo N° 027-2003-PRODUCE, modificado por Decreto Supremo N° 029-2005-PRODUCE, así como en las disposiciones contenidas en los Decretos Supremos mencionados líneas arriba del presente párrafo. Asimismo, indicó que el control y la vigilancia en estos establecimientos pesqueros son continuos y permanentes;

Que, la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia, mediante Informe Técnico de Vistos, concluye que un número importante de embarcaciones pesqueras artesanales inscritas en el registro correspondiente para la extracción del recurso anchoveta para consumo humano directo en las Direcciones Regionales de la Producción, aún no cuentan con el protocolo técnico de habilitación sanitaria otorgado por el Servicio Nacional de Sanidad Pesquera, requisito exigido por el artículo 3 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta Blanca (*Anchoa nasus*) para Consumo Humano Directo, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2010-PRODUCE; así como el pedido de ampliación de plazo solicitado por el Comité de Productos Pesqueros para Consumo Humano Directo de la Sociedad Nacional de Industrias para trabajar conjuntamente una alternativa que contemple los objetivos del Ministerio de la Producción y la realidad de la actividad que desarrollan las empresas vinculadas al citado Comité, sustentando la necesidad de ampliar el plazo de treinta (30) días establecido por la Resolución Ministerial N° 213-2010-PRODUCE;

De conformidad a las disposiciones contenidas en Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y,

Con el visado del Despacho Viceministerial de Pesquería, de la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Ampliar el plazo a que se refiere la Resolución Ministerial N° 213-2010-PRODUCE, hasta el 30 de noviembre de 2010.

Regístrese, comuníquese y publíquese

JORGE ELISBAN VILLASANTE ARANÍBAR
Ministro de la Producción